
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

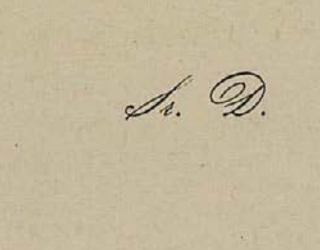
Defensa del Sr. Inspector de 1.ª clase de Ingenieros de la Armada D. Antonio Blanco y Morales, hecha por el Capitan de Fragata D. Eduardo Guerra y Duran, ante el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que presidido por el Vice-Almirante de la Armada y ex-Ministro de Marina Exmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Pavia y Pavia, se celebró en Madrid durante los dias 4 y 5 de Agosto 1880. Cuyo tribunal pronunció por unanimidad fallo de absolucion libre para el Sr. Blanco, sin que la formacion del proceso le perjudique en su buena reputacion y carrera.

CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA, DE D. FEDERICO JOLY,
CEBALLOS (ANTES BOMBA), NÚMERO I.
1880

Impresa con la debida autorizacion.




Fr. D.

Don Eduardo Guerra y Duran,

Capitan de Fragata de la Armada y Defensor nombrado por el Ingeniero inspector de 1.ª clase Sr. D. Antonio Blanco y Morales, ante este respetable Tribunal, en cumplimiento de su cargo, hace presente:

Excmo. Señor:

Si en todos los casos que el deber, y la confianza de alguno de mis compañeros de armas, honrándome con la mision de defender su honor, me ha traido á la presencia de los altísimos tribunales militares, que la Ordenanza llama Consejos de Guerra de Oficiales Generales, he sentido ante los resplandores de la superioridad de los jueces, la conviccion de mi pobre valer, de mi limitacion de alcances, y de mi torpe estilo, nunca como hoy que me encuentro ante V. E. para defender la reputacion de un Jefe, cuya categoría de Oficial General en uno de los Cuerpos de la Armada es tan elevada, que al enaltecerme con su mandato parece venir solo á ofrecer singular contraste con la modestia de su abogado, he sufrido inmensa turbacion, profundo apocamiento.

Si con la bondad de V. E. no contase, si no supiese por antigua práctica, que á la alta significacion y respetabilidad que un Tribunal de Generales de la Armada tiene, se reune siempre la de estar constituido por Jueces de acrisolado honor, de noble orígen y caballeresco proceder, en cuyos pechos que palpitan á impulsos de la lealtad, y la hidalguía, todo lo vale la verdad y la conmiseracion, y nada la altura ó pequeñez del defensor, ni la elocuencia ó torpeza de su voz, yo no podria en este instante vencer mi apocamiento, para hacer oir á V. E. la más pobre, de cuantas en análogos casos hayan podido escuchar.

Y hecha esta tan verídica, como necesaria manifestacion de insuficiencia por mi parte, fiado sólo en vuestra indulgente atencion, entro en materia.

Ante V. E. acaba de ser leido un proceso en el cual alcanza á mi defendido, Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, y Comandante que era de su ramo en el Arsenal de la Carraca, parte de responsabilidad en determinado abuso, cometido en la construccion en los talleres de su cargo y jefatura, de las obras pertenecientes á un auxilio privado concedido por la Capitanía general del Departamento, y que se ejecutaban en interés de una fábrica de jabon, que se establecia en Jerez, por cuenta de una asociacion industrial, formada por el señor Blanco y el Ingeniero Jefe de primera clase D. Manuel Crespo.

El Sr. Fiscal del proceso, es un dignísimo compañero mio, cuyas especiales y relevantes dotes me complazco en reconocer, y sobre cuya rectitud é imparcialidad absoluta, en el ejercicio de su honroso cargo de fiel y guardador de los fueros de la ley, aun sin necesidad de las reiteradas y frecuentes protestas que del empleo de estas cualidades hace su señoría en el dictámen, nunca ha cabido al acusado Sr. Blanco ni á su defensor, la sombra de la duda; afirmacion que por encargo especial de mi patrocinado, y á su nombre hago en este solemne momento, estableciendo la verdad en el ánimo de V. E. para dar satisfaccion cumplida á su señoría y desvanecer la interpretacion, que en su exquisita susceptibilidad, ha dado á la frase de "pensar mal," que mi defendido estampó al final de su primer descargo, hablando en hipótesis, sin pretender darle mayor alcance, que el de pensar equivocadamente ó con errado criterio, de lo cual el Sr. Fiscal, no obstante sus brillantes dotes, que yo en general, tanto y tan noblemente le envidio, pagando en esta ocasion tributo á la falencia humana, y segun entiende mi modesto juicio, no ha estado exento en el proceso. Y una vez cumplida con propia satisfaccion esta parte del mandato que del Sr. Blanco he recibido, y quedando bien sentado, que no hemos de ser ni mi defendido ni yo, los que escatimemos á su Señoría los quilates de su imparcialidad, y de su benevolencia para con los acusados, y sí los de su acierto y buen criterio, paso á ocuparme de la conclusion fiscal.

En ella su Señoría hace un historiado de las causas que han motivado la formacion del expediente, y de los datos é indicios que las actuaciones en general han suministrado, que es un verdadero prodigio de pretendida investigacion, no hay detalle por insignificante que sea, que haya escapado al minucioso exámen de su Señoría, para caer en la balanza de su juicio, malhadadamente para mi defendido, y para su humilde abogado, del lado de la culpabilidad.

El Sr. Fiscal borda su dictámen final con escrupulosidad tan extraordinaria, que en vano intentaria el Jefe que suscribe, seguir á su Señoría por ese camino de detalles, en los que, no obstante admirar su perseverancia, encuentra que su Señoría no solo persigue la huella de la supuesta falta; su Señoría, hace más, guiado por su celo imponderable, y á pesar de su imparcialidad y rectitud; la encuentra en todo y en todas partes, y la vé y la observa á través de un prisma que abulta sus proporciones hasta alcanzar la meta del delito, estableciendo un criterio tan equivocado y de severidad tan extraordinaria, que traspasa los límites del rigor, y del cual ha de separarse por completo el Jefe que habla (siempre en términos de defensa, y protestando de su alta consideracion hácia el Sr. Fiscal), no solo por la diversidad de los ministerios, sagrados ambos, que con arreglo á la ley su Señoría y el exponente desempeñan, sino porque entiende en su conciencia, que con arreglo á los más rudimentarios principios del derecho, existe en él palpable error.

Y esto sentado, al defensor que dice, y que en cualquier otra ocasion tomaria como autoridad indiscutible un juicio del Sr. Fiscal, toca hoy combatir el de su Señoría, con tan profunda conviccion y honrado deseo, como escasez de fuerzas, que espera han de ser sostenidas por la justicia de la causa que ampara, y por la nobleza de los Jueces que lo escuchan, al entrar desde luego en el análisis, de los que pueden llamarse puntos salientes y concretos del proceso, eligiendo para proemio de su escrito por la enorme gravedad que encierra, y la necesidad de combatirla en primer término, lo que á la sancion penal propuesta para su defendido se requiere.

De toda la exposicion del ministerio Fiscal, de todo el alam-

bicado estudio de los sucesos, se desprende en síntesis, segun su exagerado criterio, que mi defendido se halla incurso en el art. 412, *Cap. XI, Título VII, Libro 2.º del Código penal*, que á la letra dice: "*El funcionario público que directa ó indirectamente, se interesase en cualquiera clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo, será castigado con las penas de inhabilitacion temporal, especial y multa del* 10 *al* 50 *por* 100 *del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.*

Esta disposicion es aplicable á los peritos, árbitros y contadores particulares, respecto de los bienes ó cosas en cuya tasacion, participacion ó adjudicacion hubieren intervenido, y á los tutores, curadores y albaceas respecto de los pertenecientes á sus pupilos ó testamentarias."

Criterio y aplicacion de todo punto inadmisible, ¿pues dónde puede encontrarse, en el caso del auxilio de que se ocupa el proceso, al Sr. Blanco haciendo negocio con el Estado? ¿No está probado de una manera inconcusa, alejando hasta la más remota idea de fraude, que no ejerció, ni pretendió ejercer, la más pequeña coaccion sobre los maestros y operarios de los talleres en que se ejecutaban las obras, ni la menor influencia hasta el extremo de no haber preguntado por ellos ni tan solo una vez? ¿El pedir y obtener un auxilio en los arsenales que ha de pagarse religiosamente por su justo precio, puede ser en ningun caso hacer ó entablar una especulacion con el Erario? Si mi defendido en vez de dedicar el caudal de su Señora, á industrias fabriles, lo hubiese empleado en empresas marítimas y poseyendo un buque, por no haber en la localidad dique particular disponible, hubiese pedido y obtenido á su nombre ó al de otra persona, la concesion por auxilio de la entrada de su nave en uno de los del arsenal ¿significaria esto, que el Sr. Blanco por ser Comandante de Ingenieros del establecimiento, se interesaba en contrata ú operacion de negocio con el Estado dentro de la intervencion de su cargo?.... De ningun modo, aun cuando el buque estuviese dedicado á las especulaciones mercantiles, y aunque su entrada en el dique del Arsenal, tuviera por objeto prepararlo á una inmediata expedicion de comercio.

El pedir como auxilio la construccion de un objeto, de una

pieza de máquina, ó de varias que han de pagarse religiosamente al Estado, por su intrínseco y exacto valor de costo, sin el menor logro por una ni otra parte, cualquiera que sea la aplicacion que fuera del Arsenal haya de dárseles, no puede en ningun caso considerarse como contrato lucrativo, ni operacion de negocio, porque no cabe negocio donde ninguna de las partes ha de obtener ganancia. Si no ocurriese así, si estuviese admitido realizar beneficios, entónces habria especulacion y negocio, y justo será reconocer, que tal órden de cosas haria del Estado el primer negociante; pero por demás queda probado que se practica todo lo contrario, y tanto es así, y hasta tal punto estuvo léjos del ánimo de los legisladores todo logro, y el espíritu que ha informado la ley rechaza toda idea de negocio y agio, en lo que á auxilios se refiere, que como prueba de ello voy á copiar el párrafo 10.º del preámbulo del Real Decreto de diez de Enero del año 1873 con que fué promulgado el Reglamento de Contabilidad del material vigente, dice así:—*No se omite tampoco en este proyecto la proteccion que la Marina de Guerra debe á la industria privada, y al prohibirse el que en perjuicio de aquella, se faciliten efectos á particulares cuando haya medios de proveerse de ellos en la plaza, reduciendo dichos auxilios á los casos más indispensables, se suprime en estos el gravámen del* 25 *por* 100 *establecido, entregándolos por su justo valor.*—¿Se puede amoldar en algo con este criterio de los legisladores de la Marina, el que emplea el ministerio fiscal? ¿Podria nunca imaginarse el ministro que dirigiéndose al Rey se esplicaba de esta suerte, que llegara un caso de auxilio que se confundiera con el de contratos y especulaciones, hasta el estremo que lo vemos en el juicio de su Señoría? Pero por si estas reflexiones no bastasen, todavía hemos de apoyarnos en el valor mismo de la palabra auxilio, con que los legisladores denominaron sábiamente esta clase de trabajos en los Arsenales. En su acepcion única y genuina que, segun el Diccionario de la Lengua, es la de ayuda, favor, socorro, proteccion, se encuentra razon sobrada para alejar la idea del negocio, de la especulacion y del agio, como unas y otras son antitéticas, y es por demás sensible, y solo lo esplica la fatalidad que persigue á mi defendido, que el Sr. Fiscal con su imparcialidad probada, y no obstante su reco-

nocida ilustracion, haya confundido los términos hasta pretender encajar en el art. citado del Código penal, y que pertenece á un capítulo cuyo epígrafe es "Fraudes y exacciones ilegales" la pequeña falta de formalidad, que dentro de la ejecucion de un auxilio haya podido cometerse por el Sr. Blanco; y la prueba mayor de la confusion en que, desgraciadamente para nosotros ha incurrido el Ministerio Fiscal, la suministra el símil ó figura de que se vale su Señoría, suponiendo á la boca de un puerto varios buques encalmados, deseosos de tomarlo para garantir su seguridad, obtener la mejor colocacion de sus cargamentos, y conseguir buenos fletes, y que el consignatario de uno de ellos, más activo ó inteligente, anticipándose á los de otros le manda un remolcador de los que existen en el puerto para el determinado servicio de remolcar por especulacion, que lo entra en el fondeadero: y pregunta su Señoría: *¿qué duda cabe en que en este caso existe el negocio para el que lo dá y el que lo recibe refiriéndose al auxilio que á ese buque se le presta?* Ninguna seguramente, añado yo; desde luego es un negocio perfecto, como que el buque anticipa su entrada solo para negociar, y el remolcador lo arrastra por pura especulacion. Y sigue su Señoría completando la figura con una segunda parte de esta suerte (y voy á copiar sus propias palabras): *si el mismo auxilio ó servicio se presta á un buque de guerra sin circunstancias de mal tiempo ni otro interés en cuanto antes entrar en el puerto más que interesarle, por ejemplo, al Jefe de la division á que dicho buque pueda pertenecer, tenerlos todos reunidos ¿qué duda cabe que el negocio en este caso es solo de la casa que presta el auxilio?* Ninguna vuelvo á añadir, toda vez que es un remolcador que especula en eso, y que tiene establecido naturalmente sus tipos de precios ó tarifas de remolque, con inclusion de las ganancias, que segun sus cálculos haya de alcanzar en los servicios que sostiene en la localidad, y que no puede caber duda ni al Sr. Fiscal, ni á nadie, de que el mismo negocio hace metiendo barcos de guerra, que barcos con cargamentos de mercancías destinadas á aquella ú otra plaza: pero en lo que tampoco cabe duda al Jefe que habla, es en que estas figuras de su Señoría, no son aplicables al caso de la construccion de un auxilio en un Arsenal, y sí lo es el ejemplo de la entrada de un

buque de la propiedad de un Ingeniero en un dique del Arsenal, que ya he tenido el honor de presentar á V. E., y asimismo esta otra figura, que toda vez que de remolques se trata, me atrevo á someter á su altísima consideracion.

Si en la entrada de Cádiz, entre sus bajos, con malas amarras, y aunque sin correr inminente peligro, siempre con algun riesgo de irse sobre ellos, se halla encalmada una fragata, cargada de azúcar para aquel mercado, y la casualidad reune, por ejemplo, que sea su dueño el Comandante del vapor de guerra *Leon*, que se encuentra fondeado en la bahía y pide y obtiene de la autoridad superior del Departamento, por medio de su consignatario ó agente, por no haber remolcadores de oficio en el puerto, ni vapor mercante capaz y dispuesto á prestar este servicio, que sea el *Leon* el que por auxilio lo entre á remolque, toda vez que en tales casos, de carecerse de medios particulares, los prestados por los buques de guerra y Arsenales están autorizados, y el *Leon*, despues de ejecutar la faena formula por su contaduría la cuenta justa de lo invertido en el remolque, y pasada por los trámites administrativos de ordenanza y reglamentos, se presenta al consignatario del buque que la satisface religiosamente, entregando á la Hacienda el importe exacto de lo gastado por el vapor, ¿ha habido ó se ha hecho algun negocio en este caso entre el Comandante del *Leon* y la Hacienda? ¿Existe algo en la conducta de este Jefe que se parezca siquiera á una especulacion con el Estado? Creo que á nadie podrá ocurrirse encontrar negocio ni especulacion en ello, ni aun al mismo Sr. Fiscal? Pues este símil es, en juicio del modesto defensor que habla, el que se ajusta al caso de la construccion en el Arsenal de las retortas, y no el de los remolcadores de oficio por simple y puro logro, y con tanta mayor razon se ajusta, si se atiende á que el punto de si se podian ó no fundir en la industria particular de Cádiz, espero con la ayuda de Dios, y de la alta penetracion de V. E., que á su debido tiempo, para no alterar el método que me propongo seguir, quedará probado en sentido negativo.

Si se pretende insistir, como argumento acusador, en que las retortas y sus accesorios estaban dedicadas en proyecto á una especulacion industrial, aunque ya dejo consignado que en buena razon legal, las aplicaciones ulteriores nada significan para hacer

perder al auxilio su valor y carácter especial, añadiré que tal manera de raciocinar es ilógica y violenta, toda vez que, aceptando semejante órden de ideas, habria de concluirse reconociendo que todo en el mundo es un puro negocio, que el comercio social en todas sus fases y accidentes, es una simple especulacion, hasta el de los padres cuando dan educacion á sus hijos, para que más tarde sean mucho y ganen mucho, y tendríamos que admitir que cuando ante los ojos de un niño, se abre la cartilla para enseñarle el Cristus que precede al abecedario, se está dando el primer paso en el camino de una negociacion.

Si mi defendido se hubiese interesado, por ejemplo, en una contrata para suministros al Arsenal de maderas ú otros efectos, que él hubiera sido el llamado á recibir pericialmente, administrar ó consumir: si olvidando sus deberes se hubiese mezclado en análogas operaciones con el Estado, entonces sí, que su proceder lo encajaria en el art. 412 del Código penal; pero en el caso de que se ocupa el proceso, tal aplicacion se halla tan distante de lo natural y aceptable, que huelga dolorosamente en el dictámen del Ministerio Fiscal; y en prueba de ello, y en apoyo de mis, aunque fuertes, mal expresados argumentos, con objeto de constantar ante V. E. su validez, voy á citar dos grandes autoridades en jurisprudencia. Es la primera, una sentencia del Tribunal Supremo, en recurso de casacion, fecha 11 de Marzo de 1873, que figura como suplemento en la Gaceta de 9 de Abril siguiente, y que dice así: ”*Considerando que el delito de fraudes y exacciones ilegales, diverso del de prevaricacion, y comprendido en el capítulo* 15, *tít.* 8.º, *libro* 2.º *del Código, se limita á reprimir las distracciones y extorsiones que en provecho propio ó ageno ejecutan los empleados públicos, prevaliéndose y abusando de su autoridad, &c., &c.*”

La segunda es el comentario que D. Joaquin Francisco Pacheco hace del artículo cuya aplicacion pide el Fiscal, y que se encuentra en el tomo 2.º, página 518 del Código penal, concordado y comentado por dicho Sr., edicion de Madrid, año de 1867. Tan eminente Jurisconsulto se expresa de esta suerte: ”*Si es un gravísimo delito el de concertarse un empleado, con un contratista para defraudar á la Hacienda pública, delito y grave es tambien el de convertirse en contratista el empleado, de modo que trate en rigor consigo mis-*

mo. Aquí la ley teme y presume el fraude. Y le teme y presume con razon; porque no es de creer, que ninguno descuide sus intereses, ni que haciendo contratos para ganar, deje de ganar todo lo posible, cuando es él mismo quien ha de fijar los límites á su ganancia."

Sobre la elocuencia que las palabras de la sentencia y del comentario encierran, para aconsejar la exclusion del Sr. Blanco del Código penal, en el caso que hoy se juzga, seria una necia osadía, en que yo no incurriré, agregar una sola frase, y únicamente haré constar, para cerrar este período, que el criterio legal establecido en la magistratura española, es como V. E. perfectamente sabe, que la aplicacion del mencionado Código ha de hacerse á la letra; y cuando á esta no se ajusten precisamente los casos, su interpretacion ha de ser la más beneficiosa á los acusados, hasta su exclusion, y nunca el incluirlos por inducciones y rigores en sus sanciones penales.

El Ministerio Fiscal, consecuente con su criterio, no vacila en pedir para mi defendido una pena enorme por su importancia material, por las mortificaciones morales que implica, y que aun suponiendo el caso en que la inclusion en el Código penal fuese aceptable, revestiria siempre un carácter singular y de exageradísimo rigor, toda vez que sin circunstancias agravantes, se aplica en la inhabilitacion el máximum del grado medio, ó sean diez años, y en lo que á la multa se refiere, aunque el Sr. Fiscal dice que lo que pide es el 35 por 100 del interés tomado en el negocio, no es así, sino el 70 por 100, cuando la ley sólo admite el 10 por 100 como límite menor y el 50 por 100 como mayor, y siendo la demostracion de este desacierto, de Aritmética, voy á permitirme exponerla á V. E. El valor total de las piezas sacadas de los talleres es, segun el aprecio legal que el Ministerio Fiscal toma por tipo, de cinco mil cuatrocientas quince pesetas, con treinta y cuatro céntimos. Siendo dos los socios por partes iguales en el interés de la fábrica, segun consta en la cláusula 3.ª de la escritura pública que en copia obra al fólio 129, corresponde á cada uno en concepto de interés tomado en el asunto, dos mil setecientas siete pesetas, con sesenta y siete céntimos, cuyo 35 por 100 es de 947,68 y no 1895,36 como marca el Sr. Fiscal, aplicando para los efectos de la multa, por error seguramente, pero grave en este caso, el total del

interés á mi defendido y no la parte que le corresponde. Si á esto se agrega que su Señoría, pide el comiso de las piezas, y el reintegro de su valor á la Hacienda por partes iguales, entre los Sres. Blanco y Crespo, apoyado en el art. 63 del Código penal, no cabe duda que éste resulta interpretado de una manera violentísima, pues no es posible decomisar por la Hacienda lo que es suyo, ni puede perder nadie, lo que no posee ni ha poseido nunca. Las piezas de máquina en el caso que se juzga, no han dejado de ser del Estado ni por un momento, estando sólo detenidas ó en entredicho, para ventilar ciertos extremos, que en nada se refieren á dudar de su legítimo poseedor, y por tal circunstancia la aplicacion del art. 63 como la establece el Sr. Fiscal, inadmisible en este caso, hará ver una vez mas al respetabilísimo Consejo palpable y evidente la exageracion y la fatalidad que parece acompañar á mi digno defendido, respecto al cual, aun siendo la mínima pena en sufrimientos materiales, la que se le impusiese, seria siempre excesiva, aplicada á un Oficial General, á un Jefe honradísimo, á un militar pundonoroso, si se considera que ha de empañar su hasta hoy inmaculada reputacion, y su limpia hoja de servicios, y que no son ciertamente las mortificaciones materiales, las que pueden dar la medida de las amarguras de un hombre de honor, al verse herido en lo que estima más que la vida, porque en lo que al honor se refiere, no hay ni puede haber una escala taxativa para el sufrimiento. Y expuestas tan atendibles consideraciones ante la acrisolada justicia de V. E., paso á ocuparme del análisis del proceso.

Aparece en él como su orígen, que el actual Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cádiz, guiado por el interés del Estado, é inspirándose en su celo ejemplar, siempre que del cumplimiento de sus altos é importantes deberes se trata, personalmente recogió é hizo sacar de los talleres de maquinaria y fundicion del Arsenal de la Carraca, diferentes piezas de máquina que en ellos se construian para el servicio privado, y se referian á una concesion que con anterioridad al mando de S. E. habia sido hecha por la Capitanía General, en concepto de auxilios á particulares, para la construccion en dicho Establecimiento, de cuatro retortas y sus accesorios, con destino á fabricacion del Súlfuro de Carbono: y como dichas piezas extraidas de los talleres, examina-

das pericialmente, resultaron más tarde no estar por entero ajustadas á los que se hacian figurar en el plano que acompañaba á la concesion de la superioridad del Departamento, y S. E. el Capitan General, segun consta en su declaracion certificada, fólio 36, sabia por noticias recibidas, con anterioridad, que se venian efectuando obras particulares en los talleres del Arsenal, sobre cuyo asunto el Comandante General del Establecimiento, le habia manifestado abrigar grandes sospechas de irregularidades; como esta misma autoridad local, en los momentos que siguieron á la detencion de las piezas, le manifestó, con referencia á una solicitud que obraba en su Secretaría, que la concesion de aquel auxilio estaba á nombre de un tal Parada, y en el mismo dia, y tan luego como tuvo conocimiento de lo ocurrido el Sr. Blanco, se presentó á S. E. haciéndole conocer, sin reserva ni duda alguna, que las piezas se destinaban á una fábrica de jabon que en Jerez habia de montarse por cuenta de una asociacion industrial constituida por él y el Sr. Crespo, esta celosa autoridad, hubo de encontrar en la malhadada reunion de circunstancias, aparente irregularidad é infraccion de los buenos principios administrativos; y siendo tan fiel guardador de la moral y buena administracion del Departamento de su mando, como de la limpia honra de sus subordinados, decretó la formacion de causa, y como su consecuencia natural y de ordenanza, la suspension de destino del Comandante de Ingenieros, mi defendido, y de su subordinado el Sr. Crespo: medida precisa una vez presentado el caso de la detencion de las piezas, no sólo en interés de la buena administracion, sino porque es la honra de un militar tan pulido acero, que basta á empañarlo la sombra de la sospecha, y sólo al proceso y su terminacion de vista ante un tribunal de Generales, es lo que hacer puede la clara luz que despeje, de sobre el empañado espejo del honor militar de un Jefe, la mancha artera de la insidiosa duda.

Y hecho este relato de las causas originales del proceso y pasando al estudio de sus partes, aparece en primer término la necesidad de fijar si la demanda del auxilio era ó no procedente, con arreglo á lo legislado, y su otorgamiento por la Capitanía General consiguientemente, oportuna ó equivocada, y en este último caso, á quién alcanzar puede la responsabilidad del error.

Cuatro son las disposiciones de la superioridad que sobre esta materia conoce el defensor que habla: la 1.ª del 16 de Mayo de 1868, la 2.ª de 28 de Mayo de 1874, la 3.ª de 5 de Marzo de 1878 y la última de 4 de Mayo del mismo año, las cuales reunidas á los artículos del Reglamento de Contabilidad, que al mismo asunto se concretan, forman respecto á obras de auxilio privado en los Arsenales, la actual y única jurisprudencia en la Marina. Pero en todas ellas, fuera de reglas y preceptos administrativos, sólo hay expreso y terminante, en el terreno autoritorio, como condicion precisa para las concesiones por las Capitanías Generales, que la obra ó efecto que se pida sea de los que la industria particular de la localidad no pueda proporcionar, con objeto, segun repetidas veces se consigna, en el texto de las Reales órdenes citadas, de no establecer competencia, ni perjudicar los intereses de la produccion del país.

En el caso de que me ocupo, las actuaciones arrojan en el sumario primitivo completa luz, probando que las cuatro retortas grandes, se encontraban en el caso de no poderse construir, en los talleres privados de la provincia de Cádiz; pero el Sr. Fiscal no satisfecho seguramente, con lo que se hallaba consignado, para esclarecer suficientemente este punto, vuelve sobre él muchos dias despues de formulados y contestados los cargos, y á última hora, por su exclusiva iniciativa, atendiendo segun dice en comunicacion á la Capitanía General, á manifestaciones de los industriales fundidores de Cádiz Matos, repone el proceso al estado de sumario, para efectuar nuevas diligencias, realizando un reconocimiento oficial en los talleres que en dicha ciudad poseen y dirigen separadamente los dos Sres. Mato padre é hijo, cuyos industriales aseguran cada uno á su vez, al ser preguntado por su Señoría, respecto á lo que son capaces de fundir y ejecutar, en los de su propiedad y direccion, que pueden realizar perfectamente la obra por que se les interroga, ó sean las retortas grandes del auxilio. Pero las contestaciones de estos dos fundidores no pueden tener valor alguno, por más que el Sr. Fiscal se lo haya concedido grande y decisivo en su criterio, hasta el punto de aceptarlas, como verdad absoluta, y base positiva de culpabilidad para el Sr. Blanco; porque son opiniones, que solo deben considerarse

como elogios, de inexactitud probable, emitidos en interés propio, ó cuando más como inmodestos alardes de vanidad fabril, y si su Señoría hubiese preguntado á un tercer industrial de la profesion, al Sr. Haynes por ejemplo, ó hecho la pregunta invertida entre ellos mismos, como parecia natural, es bien seguro que las contestaciones obtenidas hubieran resultado por demás distintas, y que habrian consignado el uno, respecto al establecimiento del otro, que no tenia condiciones para encargarse de la ejecucion de trabajos tan importantes, ni aun de la de otros que la tuvieran mucho menor: siendo esta la verdad, porque es de pública notoriedad en Cádiz, que son dos pequeñas fundiciones, que más se dedican á construir herrajes para casas, y en general objetos de uso doméstico y de adorno, que piezas de maquinaria de alguna importancia, toda vez, que de estas las pocas que se necesitan y no se hacen venir del extrangero, se encomiendan á los talleres de Puntales del Sr. Haynes, hasta donde estos alcanzan; cuyo señor y sus hijos, maquinistas, mecánicos de profesion, dirigen, aunque en pequeño, una verdadera factoría; no siendo los Establecimientos de los Sres. Mato, padre é hijo, que por querellas de intereses se separaron hace un par de años, otra cosa en realidad, que unas antiguas herrerías, en las que para responder á determinadas necesidades del lujo moderno de adornos en los edificios y sitios públicos, se ha agregado algo de fundicion, y en las cuales los conocimientos de sus Jefes y propietarios, no reconocen otro orígen científico ni práctico, que el de forjar ó fundir rejas de balcones, banquetas de paseos, pequeñas columnas de patios ó de faroles, y hacer cerraduras y demás accesorios para puertas: y si en apoyo de lo que voy diciendo, respecto al limitado alcance de estos talleres, se necesitase una prueba evidente y próxima, me voy á referir al suceso, solemne y reciente de la Exposicion Regional, que tuvo lugar en Cádiz en Setiembre del año último, de cuyo estudio en general hube de ocuparme, con interés y perseverancia, por haber desempeñado el cargo de Jurado, en uno de sus grupos.

En ella ni Mato padre, ni Mato hijo, se presentaron como constructores ni fundidores de piezas de máquina, sino de objetos de uso civil y doméstico; y mientras que el Sr. D. Tomás Haynes,

que confiesa paladinamente, que no puede fundir las retortas, exhibia un condensador para una máquina de vapor de 45 caballos, magnífica pieza de fundicion, los dichos Sres. Mato sólo presentaron básculas, fuentes pequeñas para jardines, cocinas, paragüeros, percheros y otros objetos de mobiliario, y con relacion á algo que se pareciera á maquinaria una prensa pequeña de dos tornillos para vinos y aceite, y como la última palabra de sus productos de fundicion en ampliaciones mecánicas, una noria á uso del país, de lo más simple y primitivo, para motor de sangre, y cuyo peso total y valor de venta eran respectivamente de 579 kilogramos y 2.000 rs., datos que pueden dar exacta idea de su exígua importancia: y como podria suceder que la misma enormidad de lo que voy consignando, respecto á la limitacion de estos talleres, apareciese como exageraciones de alegato de defensa, y quiero que quede bien sentada la exactitud y verdad de todo ello, incluyo adjunto como documento de prueba, un certificado expedido por el Secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País, promovedora y directora de la Exposicion, en el cual se relaciona, lo que dichos Sres. Mato exhibieron en ella: dice así:

"*D. Francisco de P. Odero y Melendez, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y socio Secretario de la Económica Gaditana de Amigos del País:*

Certifico: Que en el Catálogo de la Exposicion Regional verificada por esta Sociedad el año de mil ochocientos setenta y nueve, aparecen presentados por los Sres. D. Rafael Mato y D. Rafael de Mato y Ruiz, fundidores de esta ciudad, los efectos siguientes:

Del 1.º *Un peso báscula para oro, en una urna.—Un cuadro que demuestra las piezas de que consta el anterior peso.*

Del 2.º *Dos fuentes de hierro fundido.—Nueve cocinas económicas fijas en una sola instalacion.—Una idem idem hierro pulimentado.—Un paragüero percha, con espejos y tapa mármol.—Dos pies de hierro fundido para tibores.—Un paragüero percha ornamental.—Un recipiente urinario.—Una prensa de dos tornillos para vinos y aceite.—Una noria á estilo del país.—Un pié de mesa con tapa de mármol.—Una prensa para copiar cartas.*

Y para que así conste y á peticion del Sr. Capitan de fragata D. Eduardo Guerra, expido el presente con el "visto bueno" del Sr. Presidente de la Sociedad, en Cádiz á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Firmado.—*Francisco Odero.*—V.º B.º—El Presidente, *Vicente de Rivas.*

V. E. comprenderá que industriales, que concurren á la solemnidad de una Exposicion, para la que se preparan con un año de anticipacion, y no presentan más, es porque de ordinario y fácilmente no pueden ni saben hacer otra cosa, y nadie dudará, de que éste sí que es un dato precioso para juzgar de sus talleres, y no lo que ellos digan, invitados á hacer la apología de sus establecimientos, de su industria, y de su capacidad como propietarios y directores; porque los elogios propios siempre han tenido poco valor social y ninguno en juicio, atendiendo á que la vanidad de los hombres es tan grande, y tan conocida y osada debilidad humana, que no habria un solo maestro de obras, que no se creyese capaz, si sobre ello se le preguntase, de construir otra cúpula de S. Pedro, y eclipsar á Miguel Angel Buonarotti.

Pero como me abruma el haber visto á última hora, y contra lo que confiadamente esperaba, que su Señoría el Fiscal, no considera destruido, por la contestacion del Sr. Blanco, el cargo que, fundado en la supuesta aptitud de los talleres de los Mato, le formuló con el número 14, y como apéndice á los trece del pliego primitivo, toda vez que lo mantiene subsistente en su conclusion fiscal, y como este desengaño lo recibo cuando ya están cerrados los procedimientos, y no ha lugar á nuevas pruebas, y V. E. ha de juzgar en este proceso, á distancia del país teatro de los hechos, que alguno de los ilustres Jueces que me escuchan podrian desconocer, y todo me parece poco, dada mi pobreza de elocuencia, para pintar con sus legítimos colores la realidad de lo que expongo, voy á permitirme insertar la carta, que en los últimos momentos de formar mi defensa, buscando un nuevo dato en mi ayuda, escribí al Sr. Torres, instrumentista del Observatorio de San Fernando, con talleres en aquella localidad y en esta corte, y de cuyo crédito y competencia escuso hacer encomios á Generales de la Armada, y la contestacion que dicho eminente artista, honor de España, tuvo la bondad de dirigirme: dice así mi carta:

"Cádiz 2 de Julio de 1880.*—Sr. D. Pedro Torres: Muy Sr. mio: La circunstancia de haber sido elegido por el Ingeniero de la Armada Sr. Blanco, para su defensor, en un expediente que se instruye por determinados sucesos, ocurridos en el Arsenal de la Carraca, ha dado lugar á que en una conferencia que hemos celebrado ayer, el referido Sr. Blanco, aludiendo á las condiciones de capacidad de los establecimientos de fundicion locales, y á la poca garantía que ofrecen para la bondad de sus trabajos, haya hecho referencia á V., como una de las personas competentes, en cuya opinion, que consultó, encontró apoyo para la que por su parte tenia formada, respecto á la escasa aptitud y garantía de dichos establecimientos, en la ejecucion de las obras; y como en mi juicio su autoridad de V. en la materia es incuestionable, por sus conocimientos especiales y su actual profesion al frente de su acreditada fábrica de instrumentos, ruego á V., si en ello no tiene inconveniente, se sirva manifestarme el concepto que le merecen las fundiciones de Cádiz y su provincia, y en particular las de los Sres. Mato, padre é hijo, de intramuros de esta ciudad, autorizándome para hacer de su carta, y con relacion al expediente en el cual he de hacer la defensa del Sr. Blanco, el uso ulterior, que en su interés y en el mio, que es solidario en este caso, pueda convenirnos.—En vísperas de salir para Madrid, por ser allí donde ha de verse este asunto, me atrevo á encarecerle la premura en su contestacion, para que pueda recibirla antes de emprender la marcha á la capital.—Anticipo á V. las gracias por el favor que le pido, y aprovecho esta ocasion de ofrecerme á sus órdenes con la más distinguida consideracion como su atento y S. S. Q. B. S. M.—Eduardo Guerra."*

La contestacion del Sr. Torres, es como sigue, en el original que paso á leer:

"Sr. D. Eduardo Guerra.—Cádiz.—Muy Sr. mio: Tuve el gusto de recibir la apreciable comunicacion de V. fecha 2 *del corriente, en la cual alude á las diferentes conferencias que en varias ocasiones he tenido con el Sr. Inspector de Ingenieros Navales Don Antonio Blanco, sobre las condiciones de capacidad y método seguido por los establecimientos de fundicion locales.—Cuanto expuse al Sr. Blanco en las precitadas conferencias respecto á la poca*

garantía que en la bondad de sus trabajos, ofrecen las fundiciones de que vengo hablando, no tengo inconveniente alguno en repetirlo, puesto que, despues de múltiples y variados ensayos, me ví precisado, desgraciadamente, á recurrir en mis necesidades de fundicion, á Sevilla y Madrid, para hierro y metal respectivamente.—Los diferentes esfuerzos llevados á cabo, por los maestros fundidores de esta localidad, á fin de complacerme en mis deseos, y los resultados negativos obtenidos, á pesar de su cuidado, me hicieron ratificar mi idea sobre la imposibilidad en confiarles trabajos de alguna importancia, y ésto que consigno en general, es comun y aplicable en particular á los Sres. Mato, padre é hijo, por cuyos talleres V. me pregunta especialmente, toda vez que en ellos, como en los demás, y no obstante el buen deseo de ambos señores en servirme, no pudieron lograrlo satisfactoriamente.—Para bien comprender, hasta qué punto estas fundiciones, tienen necesidad de mejorar sus principios, será suficiente examinar, lo incalculables que son los resultados obtenidos por el fundidor en su trabajo, á qué errores puede conducirlos la mala ó buena calidad del hierro y materias que entran en fusion, &c., á más de miles causas, que exigen una vigilancia, y precauciones sin límites: por otra parte, las variaciones higrométricas de la atmósfera, la diferencia de temperatura, la irregularidad en la ejecucion (cosa la más sensible) todo esto, en fin, unido á los accidentes imprevistos, y demasiado frecuentes, exigen meditados y repetidos ensayos, que no son dables, á establecimientos cuyo punto objetivo es el negocio, y que en atencion á ser poco frecuentes las fundiciones, no podrian, aun por esceso de celo, llevarlas á efecto, pues ocasionaria la ruina del establecimiento, al paralizar la mano de obra habitual ó corriente.—Pero el argumento más imparcial que puedo aducir, es el crecido número de piezas desechadas, aun despues de poseer un considerable trabajo de torno ó lima, efecto de su porosidad y mal modelado.—Puede V. hacer el uso que crea más conveniente de esta carta, pues cuanto ella encierra, es lo expuesto en anterior época al Sr. D. Antonio Blanco, al emitirle mi opinion sobre las fundiciones locales.—Aprovecho esta ocasion para reiterarme á sus órdenes como su más atento y S. S. Q. B. S. M.—Pedro Torres.—S/c. Julio 5 de 1880."

No creo necesario agregar una sola palabra, para hacer notar á V. E., ni para aumentar el valor moral, la fuerza de conviccion que encierra esta carta, que autógrafa uno á la defensa, como otro documento de prueba, á la que tambien añado un certificado oficial, expedido por la Administracion Económica de Cádiz, en que se manifiestan las cuotas que por contribucion industrial, como fundidores, pagan respectivamente los Sres. Mato padre, Matos hijo, y el Sr. Haynes. Este documento lo someto á la alta consideracion de V. E., como dato comparativo, entre lo que como industriales fundidores, significan el Sr. Haynes, que confiesa que no puede fundir las retortas, y los Sres. Mato que son capaces, segun ellos, y desgraciadamente segun el Sr. Fiscal, de fundirlo todo: dice así el documento:

"*D. Julian García de los Santos, Jefe Honorario de Administracion y Jefe interventor de la Administracion Económica de esta Provincia:—Certifico: Que examinadas las matrículas de la Contribucion de subsidio, respectivas al ejercicio económico de mil ochocientos setenta y nueve al mil ochocientos ochenta, y correspondiente á esta capital, aparecen incluidos en ellas por los conceptos y cuotas que se designan, los industriales que á continuacion se expresan:—Sres. D. Tomás Haynes, tarifa tercera, epígrafes ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete, números diez y once, fundicion de hierro:* seiscientas treinta pesetas.—*D. Rafael Mato, tarifa tercera, epígrafe ciento cuarenta y seis, número siete, fundicion de hierro:* trescientas veinte pesetas.—*D. Rafael Mato y Ruiz, tarifa tercera, epígrafe ciento cuarenta y seis, número nueve, fundicion de hierro:* ciento setenta pesetas.—*Y para que conste, en virtud de peticion de parte legítima, y decreto del Sr. Jefe Económico, visado por el mismo, expido el presente en Cádiz á tres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Firmado.—Julian García de los Santos.— V.º B.º, Morales.*"

La diferencia que este certificado arroja, suministra, como último dato de conviccion, una medida exacta y oficial, de la capacidad relativa de los talleres del Sr. Haynes, como muy superiores á los de los Sres. Mato, y todo el largo raciocinio que sobre este importante punto, de la supuesta capacidad de los talleres de

los Sres. Mato llevo hecho, unido á los documentos de prueba que exhibo, ponen de manifiesto, segun entiendo, hasta donde el señor Fiscal, no obstante su lealtad conocida, y su talento superior, marcha con erradísimo criterio, en el terreno malhadado de su tan inexorable, como por fortuna quebradiza acusacion, confundiendo á veces las cosas, hasta el estremo de aceptar como pruebas en su dictámen, las deducciones mismas hechas por su Señoría.

No puedo abandonar esta parte, sin ocuparme de las declaraciones que sobre ella existen en el primitivo sumario, y en el que podemos llamar segundo.

Obran en el primero, las del maestro mayor de fundicion del Arsenal de la Carraca D. Manuel Sestelo fól. 32, la del segundo maestro del mismo taller D. Juan Iglesias fól. 153 vto., conformes con la del Jefe y propietario de la fundicion de Puntales don Tomás Haynes fól. 153, ya citado, personalidad que por sus antecedentes y respetabilidad, y por referirse la pregunta que se le hace, á asunto que afecta sus intereses industriales, y el crédito de su establecimiento, es deponente de la mayor excepcion, manifestando unánimes, que las retortas no era posible fundirlas, con las condiciones de seguridad y solidez que la aplicacion que iba á dárselas requeria, en lugar alguno de la provincia de Cádiz, fuera del Arsenal de la Carraca; y en el segundo sumario, el mismo maestro Sestelo fól. 365, el mayor de maquinaria Palomino fól. 361, y el de maquinaria á flote West, fól. 363 vto., al ser llamados para dar su opinion pericial, efectuando el reconocimiento de los talleres de los dos Mato, declaran, poco más ó ménos, que tales como se encuentran montados, y sin hacerles algunas reformas aunque sean cortas, no podrian llevar á término, ni aun intentar la fundicion de las cuatro retortas grandes: esto es, que sin hacer adiciones y gastos en ellos, agenos al valor intrínseco de las piezas, para solo alcanzar una especie de esperimento, de resultado dudoso, no les era posible aceptar el trabajo; y esto en lógica y en realidad, y por mucho que el Sr. Fiscal opine de otra suerte, haciendo de ello deducciones positivas, significa no estar dispuesto un taller para construir una cosa determinada, pues montando lo que no esté instalado, agregando lo que sea necesario, y gastando tiempo y dinero, es innegable que de la última herrería

de España se puede llegar á formar un Creuzot: pero como los Sres. Blanco y Crespo, peritos en estos trabajos, más que persona alguna, por sus conocimientos especiales y práctica profesional, lo que necesitaban era una fundicion de toda garantía, conocian lo que se podia esperar de los talleres particulares de Cádiz, y no tenian su dinero para malgastarlo en obras de solidez dudosa, ni para hacer pruebas, ni ménos aún, para que los Sres. Mato ni ningun otro industrial mejorase las condiciones de sus talleres á su costa, comprendieron muy acertadamente, que las cuatro retortas grandes no eran piezas de fundicion que la industria particular de la localidad podía ejecutar; y como las cuatro retortas con ser lo más importante, lo primordial del auxilio que se pedía, era lo que le imprimia carácter, y no aparecia á primera vista la necesidad de separar los planos, ni los trabajos, de sus piezas secundarias ó accesorias, de esta natural consideracion se desprende que ni el Sr. Blanco ni su asociado el Sr. Crespo, encontraron viciosa ni abusiva la peticion del auxilio que pretendian.

Por otra parte, aun aceptando en hipótesis que no fuera procedente, si la Capitanía general otorgó sin serlo, la concesion, responsabilidad entera es de aquel centro, no del que solicitó el auxilio: precisamente para evitar errores, en estos y análogos casos, existe la tramitacion, que sometiendo los asuntos al estudio de los criterios periciales y administrativos, por medio de los informes, los depura antes de las concesiones ó denegaciones, permitiendo resolverlos en derecho perfecto; siendo asimismo incuestionable que sobre todos los criterios, está siempre para decidir, el del Capitan general, no solo por ser el Jefe superior del Departamento, sino porque en su autoridad reside, dentro de su jurisdiccion, la representacion única y genuina del criterio supremo de la Armada, y por que esta y no otra, es la buena doctrina militar.

El Excmo. Sr. Vice-almirante Pery, dignísimo y veterano General, hácia cuya personalidad y altísima significacion militar, siento profundo respeto, Capitan General que era del Departamento en la fecha del decreto de la concesion de auxilio, manifiesta en su declaracion certificados fól. 189, que no recuerda haberlo concedido ni decretado, pero que sí puede asegurar que en su tiempo de mando, jamás autorizó nada, sin los informes necesarios

y conducentes á la índole de los asuntos; y sin embargo es un hecho evidente, que el decreto de concesion existe, firmado por él, y es tambien evidente, clara y explícita la declaracion del entonces secretario de la Capitanía general, Capitan de Navío D. José Heras fól. 241 vto , testigo de la mayor excepcion en este caso, por el cargo especialísimo que desempeñaba, y en la cual manifiesta, que cuando llevó á S. E. para la firma el decreto de concesion en la solicitud de Parada, le hizo presente que se trataba de un asunto que pertenecia al Ingeniero Sr. Blanco, y le repitió en nombre de éste, los pormenores y la verdad de lo que en aquella concesion se encerraba.

Mi defendido hace constar en su declaracion, que algunos dias despues, se presentó al Excmo. Sr. Capitan General Pery, con objeto de cumplir un deber de atencion, dándole las gracias, lo cual efectuó creyendo conocer, por la manera de aceptar sus palabras de gratitud, y por las que S. E. empleó para contestarle, se hallaba perfectamente impuesto, del asunto á que su visita de atencion se referia.

Al ocuparse de estos extremos del proceso, el Sr. Fiscal, lanzándose en su dictámen, al terreno vedado de las suposiciones gratuitas, despues de aceptar lo dicho por el Sr. Blanco, y no negado por S. E. el General Pery, como admisible en juicio, se permite hacer la suposicion de que tal vez mi defendido engañaria al Capitan General, diciéndole que era en realidad la obra para Parada, que le recomendaba, para el cual obtendria la promesa de la concesion sin añadir la verdad, y que más tarde al hablar con el Secretario Sr. Heras, pudo expresarle que se trataba de un asunto concedido por S. E., sabiendo quién era Parada, y quiénes los legítimos interesados, sin que esto fuese exacto, haciendo de este modo el Sr. Blanco una doble mistificacion para arrancar ó sorprender la concesion. Mucha es la fantasía del Sr. Fiscal, pero como si el Sr. Blanco no dijo la verdad á S. E. el General Pery y así obtuvo la promesa de la concesion, nada adelantaba con decirla al Secretario, fingiendo que la sabia el Capitan General, más que ponerse en descubierto en un momento siempre próximo, y la lógica, ya que no la virtud, rechaza semejante torpeza, en un ser inteligente, como sobradamente lo es mi defendido, y no puedo detenerme en impugnar fantasías, sigo adelante.

No cabe la menor duda, de que la concesion de las cuatro retortas y sus accesorios, fué otorgada en forma legal, sin que por ello encuentre el defensor que habla, nada inconcebible ni extraordinario, en la contradiccion entre lo declarado por el Excmo. Sr. Vice-almirante Pery, y la realidad del suceso. S. E. no necesita afirmar ante la Marina su rectitud, y ménos aún respecto al defensor que habla, que humilde en categoría militar, lo conoce como autoridad y como caballero, y pondria por él sus manos en el fuego, en el terreno de lo consciente, pero no en el de lo inconsciente, porque S. E. con ser tan honrado militar, y tan cumplido caballero, no está exento de la distraccion, del olvido, ni del error, pobres y deficientes cualidades que acompañan á la humanidad, como para recordarle de contínuo, al lado del rayo divino de la inteligencia, su pobre y perecedero orígen, y contra las cuales no precaven ni exceptuan, las más altas gerarquías, aunque se adornen con armiños reales, ó con púrpuras cardenalicias.

Que en una Capitanía General de un departamento, como el de Cádiz, en que tantos y tan complejos asuntos se tramitan y se resuelven, con una legislacion involucrada como la de Marina, pueda padecerse una omision ó un error de juicio en algun caso, es suceso no solo lógico y admisible, sino tan natural, que sin esfuerzo se comprende, que por muy superiores que sean las dotes de mando del General, que se halle al frente del departamento, y por mucha inteligencia y celo, que se supongan al Secretario de la Capitanía General, ha de ocurrir en más de una ocasion. Pero volviendo al objeto primordial de mi defensa, insisto en consignar, que el cargo que pueda desprenderse de la concesion, para la obra en el Arsenal, de las cuatro retortas y sus accesorios, que no puede ser otro que el de omision de trámites, es única y exclusivamente de la Capitanía General, y que en ningun concepto puede directa ni subsidiariamente alcanzar á mi defendido, que á nombre de otro ó á nombre suyo, que esta circunstancia es de ningun valor, ha sido solo un solicitante que ha usado del derecho perfecto, de pedir en buenas formas, de que disfrutan todos los españoles.

Pero bien entendido que en mi juicio, aunque muy humilde, la responsabilidad que alcanzar pueda en este asunto, á la Capitanía General del Departamento, no ha de ser en ningun caso,

como juzga el Sr. Fiscal, con su criterio inflexible, y su severidad sin igual, de la clase de aquellas en que entienden fiscales, ó sea justiciable, sino sencillamente en la que incurre una autoridad, que ejerce el mando superior militar, de una provincia ó departamento, respecto al Gobierno Supremo, por una omision, cualquiera que sea la magnitud que pueda revestir, ó por un error de juicio, toda vez que no es cualidad exigible en un General, cuando haya de encomendársele un alto puesto de mando, la infalibilidad, y que por lo tanto sus errores ú olvidos al ejercerlo, no pueden alcanzar, en ningun caso, un carácter que los comprenda en responsabilidad penable, siendo solo la superioridad la llamada en tales ocasiones á advertirlos y hasta amonestarlos segun juzgue conveniente.

Imposible seria el mando dentro de la falencia humana, si el criterio del Sr. Fiscal pudiese subsistir. Los Capitanes Generales, y Comandantes Generales con autoridad propia, se encontrarian encausados á cada paso, por sus errores y omisiones, y en principio al ménos, por los de sus Mayores generales, Ayudantes, Secretarios y demás Jefes entre los cuales una autoridad superior, abrumada siempre de trabajo, sin virtud para alargar el tiempo en su servicio, se vé obligado á compartirlo, fiando en ellos parte de su autoridad, pero no pudiendo hacer lo propio con la responsabilidad, que ha de asumir entera en todo caso.

De absoluta obligacion para mí he considerado, el consignar esta ligera refutacion, del criterio del Sr. Fiscal, en lo que á la responsabilidad de la Capitanía general se refiere, para que quede bien sentado en el ánimo elevado de V. E., que si bien en el curso de mi escrito, hablando en hipótesis, he establecido, que de haber responsabilidad en la concesion Parada, esta corresponde á dicho centro superior del departamento, la que yo le atribuyo si la hubiera, pertenece en todo caso, á un género por demás distinto, de aquel en que el Sr. Fiscal quiere incluirla, al citar el Tribunal para juzgarla.

Y puesto que me he referido, al principiar el anterior período, á la circunstancia de haber sido presentada, á la Capitanía General, la peticion que nos ocupa, á nombre de una persona, que no era interesada en la construccion del auxilio, y haber recaido consi-

guientemente á favor del mismo la concesion, debo hacer constar en mi alegato, qué práctica es esta, en la que, el espíritu más suspicaz, no podrá ver la menor mala fé ni intencion, pues además de ser muy frecuente, por apreciaciones particulares, siempre y por todos respetadas, en los usos de empresas y concesiones, en el caso en que se encontraban mi defendido y su consocio, hay que reconocer por demás natural, que habiendo dos interesados, y no siendo costumbre hacer solicitudes colectivas, se valiesen para la peticion de un tercero ó representante, que estando fuera de la comandita no pudiera pretender, en caso alguno, arrogarse derechos especiales, por estar á su nombre la concesion del servicio.

Existia por otra parte para mi defendido y para el Sr. Crespo, una altísima consideracion, en no hacer figurar sus nombres en el auxilio que se solicitaba; consideracion de respeto al buen parecer, de temor á la murmuracion y á la maledicencia, que en principio al menos creyeron poder evitar, poniendo la peticion á nombre de un tercero, sin ni siquiera sospechar, que lo que hacian, á impulsos de un sentimiento de decoro, obedeciendo á la negra estrella de este asunto sin ventura, habia de tomar camino tan torcido, se habia de sujetar á interpretacion tan malhadada, que llegara á convertirse en el juicio de un Ministerio Fiscal, en una de las circunstancias aflictivas de los cargos de un proceso. ¿Qué otro preconcebido plan, qué maldad, puede verse en esto que no es más que lo que diariamente ocurre dentro y fuera de la Marina? Todos sabemos á cada paso, y por ejemplo, que el contratista N, oficialmente reconocido para tal servicio, no es el verdadero contratista, sino un representante ó testaferro, como vulgarmente se dice, de otra personalidad en el mayor número de los casos de todos conocida, que no ha querido dar su nombre, por motivos que nadie pregunta, siendo en realidad la que hace el negocio, y ni extrañamos semejante sustitucion de personalidad, ni se nos ocurre ver en ella delito ni falta alguna.

No está prohibido en ningun código, á imitacion de lo que establecen las órdenes monásticas, que los servidores del Estado en la Marina posean intereses, además de sus sueldos, é innegable es que si los disfrutan, han de administrarlos, dedicándolos á cualquier género de lícitas especulaciones, entre las cuales habrán de

considerarse como las más plausibles, aquellas que á la creacion ó perfeccionamiento de industrias se refieran, por ser necesariamente las que mayores beneficios reportan al país; y nadie podrá negar á los individuos de la Marina, al ocuparse de sus intereses para hacerlos productivos, los mismos derechos y libertades de accion, que establecidos por las leyes ó por el uso, tienen los demás ciudadanos españoles, entre los cuales es una la de poner á nombre de otra persona, lo que tengan por conveniente, sin que haya de encontrarse pecaminoso en ellos, lo que es comun y lícito en los demás.

Y consignando este principio, que aunque torpemente creo haber demostrado, paso á ocuparme de lo que se refiere, á la diferencia entre las fechas, en que Parada firmó la solicitud y el plano del auxilio. El primero de estos documentos, consta por datos unánimes en el proceso, que lo suscribió por Marzo, y respecto al segundo, hay discordancia entre la declaracion de Parada, fólio 18, con la del delineador Sestelo, fólio 27, al fijar la época en que le fué llevado por éste para que lo autorizase, pues Parada dice que tuvo lugar en Junio, y Sestelo que allá en las primeras aguas, por Setiembre: la deposicion del operario Dechado, fólio 30, manifiesta que no puede fijar la fecha en que delineó el plano, consignando ambíguamente que cree haberlo ejecutado por Julio. Todas estas disparidades, probando sólo falta de memoria en los testigos, se refieren únicamente á no poder marcar el momento preciso de la cosa, pero están conformes en principio con ella misma, ó sea con el hecho de que el plano y la solicitud fueron firmados por Parada en épocas distintas, y se ajustan y conforman en esencia con lo depuesto por el portero de la Comandancia de Ingenieros, fólio 24, y muy especialmente con lo que en su descargo sobre este punto consigna el Sr. Crespo. Este Jefe, que en sus declaraciones, no habia sido interrogado respecto al particular de referencia, viéndose requerido sobre él en los cargos que le formula el Sr. Fiscal, dá una completa explicacion de lo ocurrido, que tiene toda la fuerza de la posibilidad y de la lógica, expresada en un lenguaje cuya franqueza reviste el sello de la verdad, por más que el Sr. Fiscal sólo le conceda, los honores muy negativos para el interés de los acusados en este caso, del indudable ingenio. No obstante

esta opinion de su Señoría, la verdad es, segun el mencionado Sr. Crespo, que al acompañar el plano á la solicitud de la peticion del auxilio, para su presentacion á la Capitanía General, por una omision involuntaria, hija de no haberse fijado detenidamente, fué sin la firma de Parada, y sin ese requisito cursó por aquel centro, y de él pasó, con la concesion decretada, á la Comandancia General del Arsenal, en cuyas oficinas, despues de estamparle la oportuna providencia, hubo de dirigirse á la Comandancia de Ingenieros, para la ejecucion de las obras, sin que en parte alguna se fijasen ni echasen de menos la firma que faltaba. Más tarde, en Junio, poco más ó ménos (sigue diciendo el Sr. Crespo en su descargo) al traer el plano á la vista, con objeto de sacar los parciales para darlos á los talleres, notó por vez primera que carecia de la firma de Parada, y para subsanar de algun modo esta omision cometida en primer término por él y el Sr. Blanco, y despues por las oficinas de tramitacion del incidente del auxilio, creyó lo más oportuno mandarlo á Parada para que lo suscribiese, comision de que encargó al delineador Sestelo, dándole el plano para la realizacion, que la tuvo sin el menor inconveniente por parte de Parada, segun el mismo manifiesta, en el propio mes de Junio que señala el Sr. Crespo, corroborando con ello la verdad de su relato, en su parte más interesante, con el cual queda probado, que mi defendido fué ageno por completo á esta ocurrencia, toda vez que el Sr. Crespo, al notar la falta de la firma, optó por mandar el plano directamente á Parada, sin más formalidades ni consultas, no pudiendo por lo tanto alcanzar en este extremo al Sr. Blanco otra responsabilidad, que la que le corresponda por el hecho primitivo de la omision de la firma.

La no presentacion en la Capitanía General, del plano con la solicitud, es de todo punto inadmisible, pues ¿cómo pudo aceptarse y tramitarse, por aquellas oficinas el memorial sólo sin el plano que en él se citaba, si en este caso quedaba reducido á documento de remision y súplica, de un asunto por completo desconocido, siendo innegable que la cosa en su virtud y en su totalidad, estaba única y exclusivamente en el plano de las obras que se solicitaban?

Suponer que se hiciera más tarde, un segundo plano para sustituir el presentado con el memorial, es una hipótesis que queda

destruida por los hechos mismos; en primer lugar, porque si desde el momento de dirigir la peticion, pudieron acompañarla del plano que han presentado ¿qué necesidad pudieron tener de cambiarlo más tarde por otro? ¿A qué beneficio ni á qué logro podia responder tal sustitucion? Y si se hubiese efectuado ¿podria ser nunca para que el dia 6 de Noviembre, en que este asunto, puesto en tela de juicio, hizo en primer lugar y como el documento más importante, que fuese llamado á la vista del Jefe superior del Departamento, el plano de la concesion del auxilio, resultase uno que no está por entero conforme con las piezas recogidas en los talleres, y cuya disparidad es una de las causas determinantes de este proceso? Si el plano primitivo se hubiese cambiado ó amanerado, no hubiera sido ciertamente, para que en un momento preciso, ofreciera dificultad con las obras en ejecucion, sino para buscar la completa conformidad con ellas, y no existiendo tal conformidad ¿qué duda puede caber de que el plano presentado, y que obra en el proceso, es el primitivo, y el que no pudo menos de remitirse, aunque sin firma, con el memorial de peticion?

Innecesario me parece insistir más sobre estas consideraciones; con las presentadas, entiende mi modesto juicio, que de consuno la lógica y el buen sentido indican con claridad completa, que á la solicitud acompañó su plano, y que el plano entregado por mi defendido al Excmo. Sr. Comandante General del Arsenal el dia 6 de Noviembre, no es, ni puede ser otro, sino el que unido á la peticion del auxilio de las obras, y sin firma, fué presentado á la Capitanía General del Departamento, y sobre el cual recayó la concesion de su Autoridad superior.

Aunque con un temor, que justifica mi subalterna gerarquía militar, no puedo eludir ocuparme de la contradiccion en que aparece ha incurrido el Sr. Blanco, en sus declaraciones, con lo que el E. S. Contra-almirante Bula, Comandante General del Arsenal, depone en sus certificados fólios 93 y 195. S. E. manifiesta terminantemente, que ni por el Sr. Blanco, ni por ningun otro Ingeniero de los que estaban á sus órdenes en el Arsenal, se le habia participado la menor cosa acerca de las obras del auxilio concedido á nombre de Parada, mientras mi defendido hace constar en su segunda ampliacion fólio 280 vuelto, que en los dias que

siguieron al de la toma de posesion del mando del Arsenal, por el Contra-almirante Sr. Bula, en una de las entrevistas que con S. E. tuvo, le dió conocimiento de las obras correspondientes al mencionado auxilio, expresándole la verdad toda que en ellas se encerraba.

En esta lamentable contradiccion, el defensor que habla, no puede encontrar nada de importancia ni de trascendencia, para agravar ni exculpar, con relacion á los acusados, los sucesos que en este proceso se investigan. Entre dos Jefes cuya categoría militar tanto se aproxima, cuya edad se iguala, y cuyos antecedentes son por demás sérios y respetables, ¿qué otra cosa que no sea una mala inteligencia, ó un olvido, puede motivar la divergencia en sus declaraciones? Pero aceptando la hipótesis ménos favorable para mi defendido, si efectivamente el Sr. Blanco, en sus entrevistas con el Jefe del Establecimiento, no le hizo conocer los trabajos, que para un servicio privado, se efectuaban en los talleres de fundicion y maquinaria, cuando eran obras que se llevaban á cabo con una autorizacion legal, de la que habia la constancia correspondiente en la Comandancia General, y en las oficinas de administracion del Establecimiento, ¿á qué otra causa, que á un olvido involuntario, podrá en conciencia atribuirse su silencio? ¿Seria otra la responsabilidad del Sr. Blanco, que la que implica una impensada omision, y la creencia falsa de haber llenado un deber, sin en realidad haberlo así efectuado? Pero recuerdo que hablo en hipótesis, y que no debo molestar más con ellas, vuestra atencion superiorísima.

No cabe duda que el E. S. Contra-almirante Bula, en forma más ó ménos vaga, tenia conocimiento de que se realizaban ó habian de realizarse, en el Arsenal, obras para particulares, toda vez que así lo manifiesta á S. E. el Capitan General, en oficio que obra al fólio 14 vuelto, en el cual consigna entre otras cosas, *que en los primeros dias de su mando en la Carraca, al llamar á la vista los diferentes asuntos que se encontraban en su Secretaría sin ultimar*, (y voy usando las palabras mismas de S. E.) *para tener conocimiento de lo que interesaba á la Comandancia General de su cargo, recuerda haber visto una copia de expediente de concesion, á un particular, de obras, que por su cuenta debian veri-*

ficarse, pero que no teniendo idea de que estas pudieran llevarse á cabo, esperó para el estudio del mismo, el que se gestionase la ejecucion de las mismas, razon por la que, no sabia existiese plano hasta que el Comandante de Ingenieros se lo entregó el dia 6 *de Noviembre, como consecuencia de lo ocurrido en los talleres, y con cuyo motivo recordó la copia del expediente que habia tenido en sus manos, y del cual por no haberlo estudiado no pudo hacerse cargo de lo que podia faltarle.* Hasta aquí el oficio. En su primera declaracion certificada, ya aludida, despues de repetir lo dicho, en la parte que dejo copiada del oficio, añade (y vuelvo á tomar las palabras de S. E.) *que no en uno, sino en varios dias, que habló con el E. S. Capitan General del Departamento, recuerda haberle manifestado temores, de que pudieran verificarse en el Arsenal, obras de más ó ménos importancia, con aplicacion al uso particular, y que creia poder precisar, que más particularmente fijó sus temores en el ramo de Ingenieros, tanto por ser más vasto su cometido, como porque los informes que tenia de sus dos principales Jefes, no eran nada satisfactorios, con respecto al exacto cumplimiento de sus deberes; pero que los informes de que habla* (y aquí me atrevo á rogar á V. E. fije su atencion superiorísima) *debidos á conversaciones particulares, nada concreto podian ponerle de manifiesto, y aunque habia tomado todas las medidas que le habia sugerido su celo para evitar, en todos los ramos y servicios del Arsenal, infracciones de su Ordenanza y reglamentos, nada habia podido encontrar, que le acusase se estaba verificando obra alguna, en los talleres que no tuviera aplicacion á los servicios del Arsenal. Que los temores que tenia, y de que habló en varias ocasiones con S. E., eran hijos de la práctica que del servicio de Arsenales tenia, &c., &c., &c.*

El E. S. Capitan General en su declaracion certificada, fólio 36, corrobora toda esta exposicion de sospechas, y alarmas del General Bula, pues se sirve consignar, que en uno de los últimos dias de Octubre, el Comandante General del Arsenal le manifestó temores, de que por parte de los dos Jefes superiores de Ingenieros, se estuviera haciendo alguna cosa indebida, agregándole que hasta entonces habian sido ineficaces sus diligencias para averiguar lo que hubiese en el asunto, &c., &c.

Despréndese de todos estos datos que el Comandante General del Arsenal se hallaba, aunque ambíguamente, enterado de que se practicaban, ó habian de ejecutarse trabajos para particulares en los talleres del establecimiento de su mando, y muy influido por una especie de atmósfera de calumniosas sospechas, que con relacion á estos trabajos se habia formado en él: siendo verdaderamente incomprensible, cómo teniendo tan omnímoda autoridad, y accion tan espedita en el Arsenal, en vez de abordar de frente el caso, bien con el Comandante de Ingenieros y Jefes de Administracion, ó si creia conveniente prescindir del uno y de los otros, con los maestros de los talleres, y averiguar cuanto á su interés de Jefe hubiese acomodado, se limitó á dejar correr el tiempo en una situacion de alarmada expectancia, y á dar avisos á S. E. el Capitan General, hasta el momento que esta autoridad justamente excitada, tomó la iniciativa en el asunto, y tuvo lugar el 6 de Noviembre la ocurrencia de los talleres.

Pero notada esta conducta de S. E. el General Bula, por considerarla pertinente á la defensa, toda vez que en ella puede encontrarse una de las causas eficientes, y el orígen positivo y determinante de las inusitadas proporciones y forma judicial, á que se ha sometido un caso, cuyo esclarecimiento y correctivo, se hallaba muy al alcance de la accion gubernativa, si oportunamente se hubiese ejercitado, paso á ocuparme de un concepto del Ministerio Fiscal.

Relacionado con el extremo que acabo de tratar, existe en el fólio 462 del dictámen del Sr. Fiscal, un órden de ideas que me es de todo punto necesario rectificar. Su Señoría, haciendo la salvedad de que no tiene delante de su vista las palabras del Sr. Blanco, al referirse á lo dicho por este señor en su descargo 8.º, cuando describe su entrevista con el Capitan General el dia de la ocurrencia de los talleres, sienta estos conceptos: *al Vice-almirante E. S. D. Luis Pinzon nada le habian dicho; el Sr. Blanco llegó á confesarlo, con motivo de la intervencion de las piezas, y cuando ya lo sabia el expresado Capitan General, y tiene además manifestado en su descargo* 8.º, *que si tal hizo, fué dada la actitud benévola que creyó encontrar en S. E., pero que otro habria sido su proceder, si hubiera podido pensar, se iba á ver sometido al fallo de un tribunal, &c., &c.*, añadiendo su Señoría: *estas ó parecidas, son las palabras del Sr. Blanco.*

A lo que antecede, el Sr. Fiscal, dá la interpretacion de que el Sr. Blanco manifiesta en su descargo, que si confesó la verdad del caso Parada, á S. E. el Capitan General, fué porque no creyó que el asunto hubiese de tomar un camino judicial, pues á haberlo previsto lo hubiera callado, y esta interpretacion de las palabras del descargo es inadmisible. Que el Sr. Blanco hubiese escrito tal cosa, aun sintiéndola, seria insigne torpeza, y como tengo en su redaccion la parte natural por mi cometido, sé muy bien lo que quisimos expresar, y no obstante manejar mal el castellano, lo que al cabo logramos decir, y ruego humildemente al Consejo se sirva disponer se lea otra vez la parte correspondiente del descargo 8.º de mi defendido, para que se fije la verdadera interpretacion de las palabras, que no es la de que hubiese ocultado nada de la verdad del auxilio, sino la de que no habria aceptado la idea de haber faltado, ni expresádola de palabra, así como tampoco hubiese excusado disculparse en lo que al Comandante General se referia, si la trascendencia judicial, que sus palabras habian de alcanzar, le hubiera sido conocida.

Paso á ocuparme de lo que pretende, aparecer en el proceso, como faltas de cumplimiento en tramitaciones, y en preceptos administrativos, refiriéndose especialmente á no haberse observado la práctica, de dar cuenta mensual á la Ordenacion del Arsenal, del valor de los jornales invertidos en las obras del auxilio. En estos puntos basa el Sr. Fiscal uno de los cargos, por él formulados á mi defendido, y esta circunstancia hija del criterio de su Señoría, es lo que únicamente los reviste de algun valor, que sin ella nunca podria alcanzar.

El descargo del Sr. Blanco es tan completo, tan extenso el estudio que hace de los artículos del Reglamento de Contabilidad, y de las varias leyes administrativas, que á estos asuntos se refieren, y tan clara la demostracion que presenta, de que con arreglo á esta jurisprudencia, la marcha por que se regulaba en el Arsenal de la Carraca, la tramitacion administrativa de los auxilios efectuados por el ramo de Ingenieros, no exigian la tal noticia mensual, que unido á lo que en idéntico sentido, asevera en su declaracion fólio 104 vuelto el Comisario de Obras, testigo de mayor crédito en la materia, forma entera exculpacion y tan pal-

maria destruccion de un cargo, cuya gravedad por otra parte, nunca podria ir más allá, de la omision de un trámite, que escusado aparece, que el defensor que habla al ocuparse de un extremo, que mas que de criterio es de fórmula ó plantilla, y en el que nada puede alterar el raciocinio, moleste la atencion superior de V. E. repitiendo las citas y copias de Reales disposiciones y artículos de Reglamentos, que son las razones y argumentos del descargo de su defendido, y sobre las cuales en vano intentaria aducir otras nuevas ni mejores; teniendo siempre en cuenta como punto importante de criterio, que si ha existido alguna irregularidad administrativa, no ha sido con especialidad para las obras del auxilio, sino la que como antigua práctica ó corruptela, se venia observando en el establecimiento.

Y al llegar á esta altura en el actuado, el órden natural de los sucesos, tales como en el expediente se relatan, me lleva á su punto culminante; al que se refiere á consignar, que las piezas extraidas de los talleres, eran superiores en número, y consiguientemente en valor, á las que comprendia la autorizacion de la Capitanía general.

El defensor que tiene el honor de hablar ante V. E. no pretenderá negar, que este es el cargo único que resulta contra su defendido en lo actuado, pero sin negar, lo que entiende lógico y verdadero, habrá de analizarlo detenida y concienzudamente, para depurar los quilates de su importancia, no obstante que el Ministerio Fiscal, tomando otros derroteros, muy errados en mi humilde concepto, ha caminado por ellos en busca de un supuesto delito, abandonando hasta cierto punto, el sendero de la verdadera falta, de que me ocupo en este instante.

Es una base absoluta, que de consuno admiten la lógica y la moral, que las cosas son buenas ó malas en principio: Si las concesiones de construccion para los particulares, en los talleres de los Arsenales estuviesen en absoluto prohibidas, es innegable que tanto faltaria el que burlando la ley, forjase en ellos con destino privado un clavo, como el que se hiciese construir un cilindro ó un condensador; cuya extraccion por otra parte no pudiendo ser legal, habria de resultar á ser posible, clandestina en todo caso. Estando como están, autorizadas las construcciones para particu-

lares en concepto de auxilios, y reglamentadas por preceptos gubernativos y de administracion, que entre otros establecen, el de un exámen y justiprecio pericial de los objetos, antes de su salida del arsenal, tasacion que con los datos convenientes, se realiza por la comision de recepciones de que trata el art. 22 del Reglamento de Contabilidad, de la cual en ningun caso habian de formar parte los Sres. Blanco y Crespo, y cuyo objeto es fijar la valoracion del auxilio prestado, á que han de ajustarse los favorecidos para el prévio pago á la Hacienda, el construir N+3 número de piezas en vez de N., que eran las concedidas, y cuyas N+3 además de tener un valor intrínseco de corto exceso, respecto al que corresponder pudiera á las del permiso otorgado, habian de ser reconocidas, justipreciadas, y religiosamente pagadas á su extraccion del establecimiento, implica sólo una extralimitacion de lo concedido, un abuso, una irregularidad si se quiere, pero nada más: ¿puede nadie en derecho, en lógica, ni en conciencia encontrar algo más grave? ¿Puede considerarse en ningun caso como un fraude lo que se vá á pagar? De ningun modo; y apelo á la autoridad de las leyes, y á la de todos los diccionarios de la lengua castellana, para que apoyando lo débil de mi dialéctica, no dejen la menor duda, en el ánimo esclarecido de V. E., en cuya penetracion superior tanto confio en este momento, de la pequeñez de una falta, que no habiendo desfalcado interés alguno, ni causado la menor ofensa positiva á la moral, no puede considerarse incursa en el más pequeño caso de sancion penal.

Pero aún militan, palpables y evidentes por fortuna, otras razones para probar la buena fé, y la honradez que mi defendido ha empleado, en lo que se refiere á la construccion en el Arsenal de la Carraca, de las piezas del auxilio que nos ocupa.

Consta en el proceso, por las declaraciones de los maestros de Modelos, Fundicion y Maquinaria, que el Sr. Blanco, ni tan solo una vez trató de informarse en los talleres del estado de las obras, no ya para excitar á los maestros y operarios á su pronta ejecucion, pero ni sencillamente por dar satisfaccion á un sentimiento de interés, que á haberlo demostrado á nadie podria estrañar.

Consta que no se ocupaba en absoluto del trabajo ni de su direccion, comprendiendo naturalmente que lo hacia el Sr. Crespo,

y que no interviniendo en ella, ni poco ni mucho, no pudo aprobar, ni rechazar, ni siquiera apercibirse, de si en los planos parciales que se daban á los talleres, se hacian alteraciones más ó ménos esenciales, respecto á lo trazado en el general de la concesion; no teniendo por otra parte, en lo que al Sr. Crespo se refiere, nada de extraordinario ni alarmante tal separacion, pues no constituyendo las piezas que en el Arsenal se construian, ni aproximadamente el total de la instalacion general de la maquinaria de la fábrica, sino solo una menor parte de ella, extremo que cumplidamente se prueba en el actuado, por la constancia que existe en los fóls. 264 á 271, de que simultáneamente se adquirian piezas y materiales en Francia, Inglaterra, y en la industria particular del país, es cosa por demás sencilla, que el Sr. Crespo, hasta sin darse exacta cuenta de lo que hacia, se separase en algo del plano de la concesion, al ir disponiendo por partes su trabajo en los talleres, no empleando en esto una escrupulosidad rigorosa, por considerarse siempre escudado, para la tranquilidad de su conciencia, en el principio legal, de que no habia de ser el valor de lo concedido, sino el de lo realmente ejecutado, y justipreciado á la terminacion de la obra, el que inmediata y positivamente habia de pagarse á la Hacienda.

Consta que en los talleres del ramo de que era jefe el Sr. Blanco, y directamente encargado el Sr. Crespo, y en los cuales pudieron haber ordenado respecto á la ejecucion de las obras, el sistema más conveniente á sus intereses privados, se realizaban las del auxilio, de una manera por demás subalterna, sin desatender ni perturbar trabajo alguno oficial, ocupando muy pocos operarios y de los menos hábiles, hasta un punto tal, que siendo para talleres de los elementos con que cuentan los de Modelos, Fundicion y Maquinaria, el total de las piezas, cosa hacedera sin violencia en veinte ó treinta dias, se hallaban á los siete y medio meses de empezadas, el dia que S. E. el Capitan General intervino en el asunto, aún distantes de su terminacion, lo cual evidenciaria por sí solo, aunque otras razones no la abonasen, la conducta de mi defendido y del Sr. Crespo, como buena y propia de leales servidores del Estado que posponen sus intereses á los del país en todo caso.

Que el Sr. Blanco y el Sr. Crespo (del que siento tener que

ocuparme frecuentemente, pues parece que invado el terreno de una defensa que no ha menester mi pobre ayuda) se han conducido moral, honrada y dignamente, aun por encima del pequeño abuso por ellos cometido, es innegable.

Si de amaños, de ilegalidades, de cualquier género de sustraccion, en fin, se hubiese tratado, otra marcha muy distinta hubieran seguido las obras, se hubiesen quitado de enmedio en un momento, como vulgarmente se dice. ¿A qué podria conducir, si se caminaba torpemente, prolongar el riesgo y la excitacion natural durante siete, ocho, ó diez meses, teniendo los medios de activar el trabajo, por completo sometidos á su voluntad los Sres. Blanco y Crespo?..... Pero no se activaban, no se manifestaba el menor interés en la terminacion, porque ni mi defendido, ni su consocio caminaban en el asunto del auxilio por senderos oscuros ni vedados, sino por el ancho y claro camino de la legalidad, que está franco y expedito en todo tiempo.

No me es dado abandonar este punto importante del proceso, sin exponer á la alta consideracion de V. E. algunas reflexiones sobre los valores intrínsecos, que segun los aprecios oficiales, que obran en autos, alcanzan el total de lo que ha sido construido en los talleres de Modelos, Fundicion y Maquinaria por cuenta del auxilio, y el que tienen las piezas en que lo ejecutado se ha excedido de la autorizacion del superior.

El valor de lo extraido de los talleres por S. E. el Capitan General del Departamento, tomando por tipo el aprecio mismo que acepta el Ministerio Fiscal, es de *5.415 pesetas 34 céntimos*. Una sola de las facturas presentadas por mi defendido, la que se refiere á la adquisicion en Inglaterra de máquina y algibes, fólios 269 y 270, importa, con los gastos de flete, derechos y demás hasta su entrada en Cádiz, por encima de *15.000 pesetas*; esto es, casi el triple del valor total de las obras ejecutadas en el Arsenal, donde, como dice el Sr. Blanco en su segunda ampliacion, al tratar de la entrega de los documentos, y esta sencilla comparacion prueba con la inflexible lógica de los números, solo se hacia lo menos, y aquello que era en absoluto imposible tener de la industria privada nacional ó extranjera, en las condiciones necesarias de seguridad y garantía de construccion, que era lo único que al recurrir al Arsenal, se buscaba por los interesados.

En cuanto al molinillo dentado, los sunchos para los hornos y las ruedas de trasmision, que son las piezas en que lo trabajado en los talleres excede á lo que figura en el plano de la autorizacion, su valor aproximado, segun el ya citado aprecio, es de *840 pesetas*, y tan exígua cantidad, que los Sres. Blanco y Crespo habian de pagar religiosamente con el importe de la obra toda, dá la medida material del abuso cometido por estos dos jefes. ¿Podrá suponerse, aunque se pretenda ver el caso á través solo de consideraciones vulgares y especulativas, que en la instalacion de la fábrica entraba como un verdadero negocio, como un cálculo preconcebido, la construccion abusiva ó irregular en el Arsenal de unas piezas cuyo valor es de *840 pesetas?* .....

Pesadumbre causa la necesidad de ligar los nombres dignos de dos Jefes de la Armada á tan pobre asunto, y mayor pena y mortificacion no escasa, si se considera que en un país de tan desorganizada administracion como España, en el que medio siglo de revolucion y de trastornos, ha producido como malhadado fruto, una desmoralizacion que alcanza á todos los ramos, entre los cuales, me honro en consignarlo, se recomienda la Marina por sus virtudes y su moralidad, sea esa misma Marina, hoy tan perseguida por la fatalidad, la que por un sentimiento exagerado de rigor, por causas relativamente baladíes, y de correccion fácil y eficaz en otros terrenos, coloque en el banquillo del acusado á un Oficial General, pues aunque sea, como de Dios y de V. E. espero, para obtener su absolucion, nadie podrá resarcirlo de las amarguras y perjuicios sufridos, como tampoco borrar del recuerdo del país y de las corporaciones militares nuestras hermanas, el caso que hoy presenta la Marina, verdaderamente insólito en los fastos de los Cuerpos facultativos militares:

Tengo la mejor idea de la gobernacion y administracion de los Arsenales, justamente adquirida por la práctica de concurrir á ellos, amo como el que más la moralidad, y tradicionalmente el honor y buen nombre de la Marina, cuyo honroso uniforme, desde tiempo muy antiguo han vestido individuos de mi familia, y pido á Dios que todos los abusos, que todas las irregularidades que en ellos se puedan cometer en lo sucesivo, sean de la índole del que, por una reunion de malhadadas circunstancias, tanto lleva

hecho sufrir á dos dignísimos Jefes, y que todos los funcionarios de los diversos cuerpos de la Armada, cuando encuentren en un mismo camino sus intereses privados, y los que del país puedan estar á su cargo, sean al dirigir su conducta, en moralidad y honradez, iguales, exactamente iguales, á los Sres. Blanco y Crespo.

Ignoro si mi débil voz, podrá oirse fuera de este augusto recinto, pero por si así ocurriese, no para los nobles Jueces que me escuchan, sino para la ruin maledicencia del mundo, que á no dudarlo, con su viciada atmósfera, tanta parte tiene en el orígen de este proceso, he de dejar consignada la más solemne protesta contra las suposiciones calumniosas, de cualquier género que hayan podido hacerse, en el Arsenal de la Carraca ó fuera de él, respecto á mi defendido el Sr. Blanco.

Todos los que llevamos recorrido gran parte del camino de la vida, sabemos cómo se engendran las calumnias, aun las más inverosímiles; cómo crecen, y cómo llegan, en el mayor número de los casos por desgracia, á manchar, aunque sólo sea por un momento, la honra más respetable é inmaculada. Basta que entre ese extraordinario número de personas, á las que mueve el resorte de la envidia, que sólo alientan en su pecho las más ruines pasiones, y que piensan siempre mal, y con mayor placer del bueno y del honrado, porque son en nuestra sociedad, y en nuestros dias, los descendientes de Cain, el envidioso fratricida, haya uno osado, para formular con el torpe labio la sospecha, otros se encargan de propalarla, y envuelta en una especie de público secreto, pasando por todos, crea una atmósfera viciada, que asfixia y envenena la opinion pública, hasta llegar á veces en la forma de la infame denuncia ó del miserable anónimo, á conocimiento de las personas elevadas, como término de su criminal carrera; estableciendo la duda al ménos sobre la reputacion mas honrada, manchando un nombre inmaculado hasta aquel momento, y haciendo precisa en el ánimo de las gentes, siempre dispuestas á aceptar lo malo, una vindicacion pública é inmediata.

Suficiente fué seguramente, en el Arsenal de la Carraca primero, y más tarde en el Departamento, que se propalara la noticia de que se realizaban, ó iban á ejecutarse, unos trabajos del interés privado de dos Jefes de Ingenieros, para que surgiera en los

ánimos villanos de la gente vulgar, en el terreno de la osada suposicion, la torpe calumnia, que prestando un aspecto siniestro al asunto del auxilio, y creando el ambiente corrompido de la oculta sospecha, penetró hasta en los sitios más elevados y respetables; hasta el despacho del Comandante General del Arsenal, como claramente lo manifiesta la conducta y estado de ánimo en que S. E. consigna; en sus declaraciones se encontraba; siendo más torpe que nunca en este caso la calumnia, y más aviesa la intencion de sus propaladores, porque si en todos es el mayor de los absurdos, y la más grande de las necias soberbias, el pretender los hombres adivinar los pensamientos del hombre, dentro de lo que esto tiene de inadmisible, será siempre lo lógico que las suposiciones se basen en los antecedentes del indivíduo, en su conocida y pública historia. Y ahora bien; si mi defendido lleva treinta años de seguir constantemente por el camino de la virtud en todos los casos, si tiene acreditado en su ya larga, limpia y brillante hoja de servicios, y en esa otra hoja privada, que se llama la opinion y el concepto público, su moralidad y honradez ejemplar; si yo no dudo en emplazar en todo lugar y á toda hora, á sus detractores y enemigos si los tiene, para que digan si en su historia entera se encuentra la sombra de la menor sospecha, algo en fin que no sea digno de un modelo de las más insignes virtudes, ¿quién sin vulnerar los inmutables principios de la justicia, sin indignar las conciencias honradas, sin incurrir en el mayor absurdo, y sin entrar de lleno en lo más grosero de la calumnia, será osado á suponer que el Sr. Blanco, en el caso de que me ocupo, tuviese el ánimo de separarse un ápice del camino de la moral que ha seguido durante una vida entera? ¿Qué frases podré yo emplear, sobre este importantísimo punto de los antecedentes de mi defendido, ni qué ha de alcanzar mi pobre elocuencia, que no sea pálido, ante las afirmaciones severas y precisas, que de las probadas virtudes del Sr. Blanco acaban de ser leidas ante V. E., en sus informes y hojas de concepto, dignas de figurar como modelos de conducta oficial?

Pero basta de reflexiones acerca de un extremo que tan fuera está del alcance limitado de la inteligencia humana. Todos sabemos que del pensamiento de los hombres, y de su conciencia, no

es juez el hombre, y que no tiene, ni puede tener la humanidad código ni sanciones, para pensamientos presentes ni futuros, que no le es dado conocer, porque en ese interior del indivíduo, que lo constituyen sus facultades morales é intelectuales, y se llaman las del alma, no hay más juez posible que Dios, que puede leer en ella á toda hora.

Con inmensa pesadumbre, me he atrevido á molestar al Tribunal insistiendo sobre este punto por demás odioso; pero como tal cual es de inadmisible, pretende en más de una ocasion aparecer en el proceso, y hasta en el dictámen del Ministerio Fiscal se consigna sin rechazarla, que existia en el Arsenal de la Carraca, la calumniosa sospecha de que se trataba de una sustraccion clandestina de las piezas, y como no obstante ser tan gratuitas semejantes suposiciones, establecer pudieran algo parecido á un lejano y oscuro celaje, que estorbase á la irradiacion de la clara luz que ha de partir hoy de V. E., mi ineludible deber, que sólo se guia en mi honrada conciencia, y en el afan de cumplir como bueno en la mision de defensor, me ha obligado por encima del altísimo respeto que á tan ilustres jueces debo, á entrar en un órden de ideas, de las cuales me aparto, para pasar afortunadamente á otras de género por demás distinto.

Creo, Excmos. Sres., que aunque con tardía frase, he expuesto á la altísima consideracion de V. E. las razones todas que concurren en favor de la exculpacion completa de mi defendido, ninguna de valor ni digna de entrar en la balanza, que con manos enlazadas, sostienen la conmiseracion y la justicia, entiendo haber olvidado; pero aun cuento para alentar mi esperanza, en lo que al fallo de V. E. se refiere, con un dato más valioso, que bien puedo llamar histórico.

¡Hélo aquí!

En la Marina Española, por merecida fortuna de esa institucion secular, tan vieja como la vieja España, cuya preclara historia, registra los nombres legendarios de tantos varones ilustres, que han llenado con sus merecimientos y sus hazañas, las más gloriosas páginas de la de la patria, que son nuestros modelos, y el orígen de las innegables virtudes, que á través de una época de trastorno, y de una sociedad profundamente conturbada, hasta

hoy conserva la Marina, y de cuyas figuras venerandas, son en este momento, los jueces que tanto me honran escuchándome, los legítimos sucesores, la vista de un proceso ante un Consejo de Oficiales Generales es en el mayor número de los casos, no el trámite judicial que apena, sino el que redime y lava, y este es E. S. de esos solemnes momentos en que á V. E. uno de los más altos y esclarecidos tribunales que la Marina española puede reunir, convertido en asamblea de honor, le toca desempeñar tan noble mision, tan señalado acto de justicia; el de rescatar, con vuestro fallo absolutorio, de la muerte de la honra á la vida del honor á un compañero vuestro, á un Oficial General, á un honrado padre de familia, que como vosotros tiene á quien legar limpio su nombre; empresa tan noble, tan propia de caballleros cristianos, que en la constitucion social de nuestra patria sólo puede aventajarla la régia prerogativa del monarca cuando con magnanimidad soberana detiene la ejecucion cruenta de los fallos de la justicia de los hombres.

¿Quién de vosotros, Excelentísimos Señores, que teneis familia, que teneis hijos, herederos con vuestros nombres, de vuestras virtudes, no siente en este momento, á pesar de lo débil de mi voz, y sólo por la justicia de la causa que defiendo, y la grandeza de vuestra alma, palpitar el corazon con fuerza inusitada, ante lo decisivo y sagrado de vuestra mision?

Podeis matar, y podeis dar la vida del honor; vuestro veredicto, á semejanza del *Fiat-lux* del Hacedor supremo, deshace las tinieblas; si salvais una honra ¿cuál no será la satisfaccion de vuestras almas? ¿Cuánta dicha no sentireis cuando al salir de este austero recinto, y al penetrar en vuestro hogar, abraceis á vuestros hijos, que conociendo con ese instinto propio de los ángeles, que llegais una vez más de hacer el bien, tomarán su legítima parte en vuestra gloria; en esa gloria inmortal, imperecedera, que constituye el único título que traspasa con el indivíduo moral los estrechos límites de la vida, superior á todas las glorias, porque es la sola que aproxima al hombre con el supremo autor del Código divino que enalteció al pobre y al esclavo, y escribió en el Gólgota, con sangre inmaculada, el precepto absoluto y sublime de hacer el bien.

Inútil me parece molestar más á tan esclarecido tribunal, con mi torpe frase, pero antes de terminar creo un deber de mi mision de hoy, recordar á V. E. que mi defendido lleva ocho meses, de sufrir en secreto las horribles amarguras del honor puesto en duda, que es el tormento moral más grande para un hombre honrado, esperando sólo de este dia reparador, y de la altísima y acrisolada justicia de V. E., su rehabilitacion, que proclamada á la faz de la Marina, y del país entero, con la robustez de vuestro fallo, le permita, conservar limpia su ya larga y brillante hoja de servicios; sobre su pecho ésta amada cruz de San Hermenegildo, símbolo de una vida entera de abnegacion y de sacrificios, y levantar de nuevo, exenta de todo estigma una frente hasta hoy tan injustamente combatida por la desgracia, y tan agobiada por la pesadumbre.—Madrid á 23 de Julio de 1880.

Eduardo Guerra y Durán.

Concluida la lectura del alegato el defensor, contestando al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Consejo, que se dignó preguntarle si además del escrito leido tenia alguna otra cosa que manifestar, dijo poco más ó ménos lo siguiente:

Tengo que presentar á la alta consideracion de V. E., sobre el particular de la incapacidad de los talleres de fundicion de Matos y Ruiz, para la construccion de las retortas, otro valioso testimonio, que providencialmente, debido á relaciones de amistad, he adquirido en Madrid mismo, á última hora, cuando ya tenia cerrada la defensa, por cuya causa no me ha sido posible, hacer en debido lugar de ella su referencia, pero cuyo valor me obliga á unírselo como un respetabilísimo documento de prueba.

Es una carta del Sr. Coronel de Ingenieros del ejército D. Juan Ruiz y Moreno, individuo del Instituto Geográfico, residente hoy en esta corte, y que responde á otra que le dirigí, rogándole que como conocedor de los talleres de Fundicion de Matos y Ruiz, de Cádiz,

me diera su opinion, sobre si los consideraba capazes de construir unas retortas de las dimensiones, y condiciones precisas, que han de reunir las que figuran en este proceso.

Ruego á V. E. me dé permiso para leer el escrito de dicho Sr. Coronel é individuo de la corporacion de hombres eminentes que preside el sabio general de Ingenieros Sr. Ibañez.

Otorgado el permiso, el defensor leyó:

"*Sr. D. Eduardo Guerra.—Muy Sr. mio y distinguido amigo: En contestacion á su atenta carta del 24 del corriente, debo manifestarle respecto del asunto que en ella me pregunta, que en el año último y principios del presente, encontrándome en Cádiz en la Inspeccion de las obras necesarias para la instalacion de una Estacion meteorológica y un mareógrafo de que me hallaba encargado por esta Direccion, tuve ocasion de apreciar piezas procedentes de la Fundicion de aquella localidad de Matos y Ruiz, tales como columnas empleadas en sostener pisos, antepechos de balcones y otros efectos, y como de alguna mayor dificultad un tubo en forma de Y para conducir el agua del mar; en cuyas piezas, todas de hierro fundido construidas en dicho establecimiento, la fundicion resultó suficiente para llenar las condiciones de las contratas, y para satisfacer á las aplicaciones subalternas á que estaban destinadas, aunque no acusaba el esmero, bondad y perfeccion que hubieran exigido piezas especiales destinadas á otros usos de mayor dificultad é importancia.*

En vista de lo cual y del juicio que por ello he podido formar del alcance y capacidad de dichos talleres, entiendo, segun mi leal opinion, que no están en condiciones de construir piezas que requieran una solidez, uniformidad y esmero de fundicion especiales, como la que exigen las retortas de que me habla en su carta para aplicarlas á la fabricacion del súlfuro de carbono, ni á otros usos análogos de piezas de máquinas que requieran gran delicadeza y perfeccion, quizá por no contar para el objeto con suficientes medios de fabricacion, ni estar á ello acostumbrados.

Tal es, pues, mi parecer en el asunto que me consulta, sin que pueda dar á V. mayores seguridades por carecer de otros datos que los que dejo expresados, aprovechando esta ocasion para reiterarle

el testimonio de su aprecio y distinguida consideracion su afectísimo S. S. Q. B. S. M.—Juan Ruiz y Moreno.—Madrid 27 *Julio de* 1880."

Concluida la lectura de esta carta el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se dignó recibirla de manos del defensor, manifestando se uniria al proceso.

Tambien hizo presente el defensor que obraban en poder de su cliente dos cartas del Vicealmirante Sr. Pery, recibidas en los dias de la salida del Sr. Blanco del Departamento, en las cuales dicho General le manifestaba haber podido traer á su memoria y recordar fija y claramente el hecho de la concesion del auxilio de las piezas de máquina y hasta algunos pormenores de la cosa. Que de dichas cartas, por pertenecer á lo privado, no habia hecho mérito en la defensa, pero que pedida á última hora autorizacion por telégrafo á dicho Sr. General Pery para citarlas en el acto de la vista, y concedida por él, tenia el honor de poner en conocimiento del Tribunal la existencia de las citadas dos cartas, y de los mencionados telegramas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente se sirvió manifestar que el Tribunal tomaba nota de la existencia de los documentos á que se acababa de referir el defensor y que constaria en la terminacion del proceso.

